

Administración pública. Dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo. Modificación del dec. acuerdo 33/2020

DECRETO 17/2021
SAN JUAN, 14 de Mayo de 2021
Boletín Oficial, 14 de Mayo de 2021
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: J20210000017

Administración pública. Dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo. Modificación del dec. acuerdo 33/2020.

Visto

El [Decreto Acuerdo N° 33-2020](#); y

Considerando

Que el Poder Ejecutivo, en virtud de la normativa citada, es responsable de tomar las medidas necesarias que garanticen el orden público y proveer al ordenamiento y régimen de los servicios públicos que presta como actividad esencial.

Que el [Artículo 10 del Decreto Acuerdo N° 0033-2020](#) establecía una dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo a todo agente perteneciente a la Administración Pública Provincial, Centralizada, Descentralizada y Autárquica que se encontraba en alguna de las hipótesis previstas en los incisos a), b), y c) de ese artículo, el que tenía su paralelismo con lo establecido en la resolución N° 207/20 y modificatorias del MTEySS.

Que en el marco de sus facultades el Poder Ejecutivo Provincial ha decidido, en razón de que algunos trabajadores ya han sido vacunados, al menos con la primer dosis, y del sector salud, muchos de ellos con las dos dosis, una modificación de las medidas inicialmente previstas, disponiendo la reanudación de la presencialidad como una de las modalidades de la prestación del servicio.

Que a nivel nacional, el Ministerio de Trabajo y de Salud, en forma conjunta han emitido una serie de resoluciones, pero en particular la resolución conjunta de ambos ministerios (N° 4/21) por medio de las que establece que todas aquellos, trabajadores que se hayan colocado una dosis de vacuna, y respecto a los trabajadores del sector salud las dos vacunas y completado el esquema de vacunación, pasado los 14 días de su inoculación, deben reintegrarse a sus lugares habituales de trabajo y desempeñarlo en forma presencial.

Que esta decisión está basada en la necesidad de comenzar a buscar una nueva normalidad con las personas que ya se encuentran vacunadas.

Que resulta necesario y conveniente, con las personas que ya se encuentran vacunados, comenzar normalizar la prestación de servicios al ciudadano en todas las áreas dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, para lo cual se deben adecuar los alcances de las dispensas que hasta la firma del presente se encontraban vigentes.

Que en relación a retomar la actividad presencial de los dependientes del Poder Ejecutivo, se aprecian

diferentes situaciones, las que en forma detallada se especifican en la parte dispositiva del presente decreto acuerdo, y donde se hace una diferenciación entre los agentes que pertenecen al sistema de Salud, y el resto de los agentes; y también si han recibido una o dos dosis de la vacuna inoculante, y luego de haber transcurrido 14 días de la inoculación.

Que la presente norma se emite en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 189 de la Constitución Provincial.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

ARTICULO 1º: Se sustituye el [artículo 10 del Decreto Acuerdo N° 33-2020](#), por el siguiente:

ARTICULO 10.- Los agentes que se encuentran gozando de dispensa, y que han recibido, o reciban, la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, autorizadas para uso en la República Argentina, transcurridos catorce (14) días corridos de la colocación de la vacuna (inoculación), deben reintegrarse, en su lugar de trabajo para desarrollar sus tareas habituales.

ARTÍCULO 2º: Se incorporan al [Decreto Acuerdo N° 33-2020](#), los siguientes artículos:

ARTÍCULO 10 BIS: Los trabajadores de la salud, con alto riesgo de exposición que se encontraban dispensados del deber de asistencia al trabajo deben reincorporarse a sus tareas habituales y en forma presencial, una vez transcurridos catorce (14) días corridos de haber completado el esquema de vacunación, independientemente de la edad y condición de riesgo.

ARTÍCULO 10 TER: Solamente quedan exceptuados de retornar a la actividad presencial los agentes que tengan ellos, o un menor a su cargo, alguna de las siguientes condiciones:

a) Personas con Inmunodeficiencias:

o Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.

o VIH dependiendo del status (de 350 CD4 o con carga vital detectable).

o Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días).

b) Pacientes oncológicos y trasplantados:

o Con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa.

o Con tumor de órgano sólido en tratamiento.

o Trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

Los agentes dispensados no verán afectada la intangibilidad en la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como tampoco los adicionales que por ley o convenio les correspondan.

ARTÍCULO 10 QUATER: Los trabajadores que fueron convocados para ser vacunados y no se presentaron a recibir la vacuna, para eximirse de su obligación de desempeño presencial, deben justificar, en forma de

declaración jurada, cuál fue el motivo porque no se vacunaron. Si el mismo es justificado, pueden continuar con la dispensa, en caso contrario, sin más, se tiene que presentar a desempeñar sus tareas en forma habitual y presencial.

ARTÍCULO 3º: Se suspende la banda horaria, y horario de atención al público, establecidos en el [Decreto Acuerdo N° 33-20](#), en los artículos 2º y 4º respectivamente.

ARTÍCULO 4º: Se dejan sin efecto a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Acuerdo, todas las dispensas gestionadas y certificados presentados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente. Los agentes deben gestionar las dispensas mediante declaración jurada y presentar nuevamente los certificados que acrediten el extremo que justifica la dispensa.

La presentación debe hacerse ante la Unidad Sectorial de Personal y la declaración jurada gestionada a través del portal oficial de gobierno.

Los jefes de repartición pueden solicitar a la Dirección de Control y Reconocimientos Médicos la verificación de las patologías insertas en declaraciones presentadas por los agentes. Si no se constata la patología invocada, respecto del agente o del menor, se descuentan los días de inasistencia, independientemente de las sanciones disciplinarias que le puedan corresponder.

ARTÍCULO 5º: Se derogan los artículos [4º](#), [14](#), [15](#), [16](#), [17](#), [18](#), [22](#) y [23](#) del [Decreto Acuerdo 33/2020](#)

ARTÍCULO 6º: El presente Decreto Acuerdo tiene vigencia a partir del 17 de mayo del 2021.

ARTÍCULO 7º: Se faculta a la Secretaría de la Gestión Pública a emitir las resoluciones necesarias para la interpretación, implementación y reglamentación del presente Decreto Acuerdo.

ARTÍCULO 8º: Se invita a los Organismos de la Constitución, Poder Legislativo y Judicial y a los Municipios a adherir al presente Decreto Acuerdo.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.

Firmantes

SERGIO UÑAC, GOBERNADOR. SILVIA VENERANDO, MINISTRA DE SALUD PUBLICA. MARISA S. LOPEZ, MINISTRA DE HACIENDA Y FINANZAS. CARLOS ASTUDILLO, MINISTRO DE MINERIA. NESTOR FABIAN ABALLAY, MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL FELIPE DE LOS RIOS, MINISTRO DE EDUCACION. ANDRES DIAZ CANO, MINISTRO DE PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO. ANA FABIOLA AUBONE, MINISTRA DE GOBIERNO. CLAUDIA GRYNSPAN, MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA. JULIO ORTIZ ANDINO, MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.